



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :- De años anteriores: 100 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Jueves 8 de marzo	Número 57

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 606 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 16 de febrero de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante - apelante, don Ramiro Sánchez Castrol, mayor de edad, casado, contratista de obras, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Julián Miguel de la Villa; y de otra, como demandados - apelados, don Miguel-Angel Santaolalla Duque, escayolista, y su esposa doña Magdalena Velasco Lázaro, sus labores, mayores de edad, vecinos de Burgos; los que no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que

penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, en los autos de que dimana este rollo y revocando dicha resolución, debemos condenar y condenamos a don Miguel Angel Santaolalla Duque y a su esposa doña Magdalena Velasco Lázaro a que abonen, al actor, don Ramiro Sánchez Castro, la suma de doscientas mil pesetas, justamente con los intereses legales, desde la interpelación judicial. Todo ello, sin hacer especial declaración de costas, en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley sí, dentro del término de quinto día no soliciten la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Ollas Grinda. Rafael Pérez Alvarellós. Juan Sancho Fraile. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 24 de febrero de 1984. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

1325.—7.320,00

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 383 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 3 de febrero de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y seguidos entre partes, como demandante apelada, Compañía Mercantil Anónima «Docapo-Madrid, S.A.», con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don José Manuel Alonso Durán, como demandado apelante, D. Vidal Pérez Juárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Melgar de Fernamental (Burgos), representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Vica, y como demandado apelado, don Jesús Pérez Juárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Melgar de Fernamental, ambos demandados como titulares de «Hijos de Pérez de la Calle», este último, no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tri-

bunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha uno de junio de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente las costas causadas en esta segunda instancia a la parte demandada-apelante.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Ollas Grinda, Manuel Aller Casas. Benito Corvo Aparicio. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 24 de febrero de 1984. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

1326.—7.350,00

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 416/1983, a instancia de la Caja Rural Provincial de Burgos, representada por el Procurador Sr. Aparicio Álvarez, contra don José Antonio Pérez Juez, doña Alejandra Juez Juez y otra, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, hipotecados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día 25 de abril próxi-

mo, a las 11 horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por cien del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de esta primera subasta que es el de tasación que luego se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que los autos y certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

1. — Una casa situada en el Km. 106,700 de la carretera de Burgos a Logroño, término de Castañares. Consta de planta baja y un piso que alojan dos viviendas de iguales características entre sí, situadas a la izquierda y derecha del edificio, constando cada una de ellas de las siguientes dependencias: en planta baja entrando por un porche común a las dos viviendas un vestíbulo, comedor, cocina, cuarto de aseo y escalera de acceso al piso 1.º que contiene tres dormitorios y una terraza a la fachada principal. Cada una de las viviendas tiene una superficie útil de 61,96 metros cuadrados. La fachada principal da a la carretera de Burgos a Logroño. Ocupa una superficie de 86,40 metros y linda por todos sus vientos con la finca de que se segregó. Inscrita al tomo 2.618, libro 139, de la Sección 3.ª de Burgos, folio 221, finca 11.951.

Tasada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en qui-

nientas mil pesetas (500.000 pesetas).

2. — Terreno situado en el término de Castañares, Barrio de Burgos, en la carretera de Logroño, donde llaman pago de «Las Garzas» y «Vega de Castañares», con una superficie actual de 21.336,60 metros cuadrados. Linda al Norte, en línea de 26 metros, con finca de diversos propietarios; por el Sur, en igual línea con la carretera de Logroño; por el Este, en línea de 112 metros, con finca de donde se segregó, y por el Oeste, con la finca registral 12.356, de Francisco Pérez Juez.

Tasada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en quince millones setecientas mil pesetas (15.700.000 pesetas).

Dichas fincas se encuentran en administración y posesión interina que fue conferida a la demandante.

Dado en Burgos, a 25 de febrero de 1984. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

1327.—6.320,00

Juzgado de Distrito núm. tres

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan José Calvo Serraller, Juez del Juzgado de Distrito núm. 3 de los de Burgos en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas seguido con el núm. 412 de 1983 sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños en accidente de circulación contra Domingos Samuel, de 60 años de edad, casado, empleado, con domicilio último conocido del mismo en 95200 Sarcelles, 9 Rue Marips Delpech (Francia) y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se requiera al condenado Domingos Samuel, ya indicado para que en el término de diez días haga efectivo en este Juzgado el importe de la tasación de costas en cuantía de 135.692 pesetas que ha sido aprobada y al propio tiempo practicar en el mismo la diligencia de reprensión privada y privación del permiso de conducir vehículos de motor por el tiempo de un mes a que asciende la condena. Al propio tiempo se requiere a las Autorida-

des y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del condenado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente a dichas Autoridades y Policía Judicial, que por los hechos objeto de este procedimiento no procede en ningún caso la detención del penado sino que se comunique su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado Domingos Samuel, expido la presente en Burgos, a 27 de febrero de 1984. — El Juez, Juan José Calvo Serraller.

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

De orden de S. S.^a y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas núm. 179/83, sobre imprudencia, en resolución de esta fecha, se ha practicado la tasa de costas en dicho procedimiento seguido contra el condenado Manuel Jiménez García, que arroja la suma de cincuenta y ocho mil novecientos treinta y una pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado al condenado Manuel Jiménez García, por término de tres días, a efectos de impugnación si le conviniere, expido y firmo la presente en Briviesca, a 27 de febrero de 1984. — El Secretario (ilegible).

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de Lerma, en autos de juicio de faltas número 37/1984, seguido por imprudencia con daños al colisionar M-6083-ET con 4969-ST-31 y 3963-QC-50, se ha acordado citar al denunciado Moussaoui Mohamed Chateau Manoir, casado, mayor de edad, obrero y con último domicilio conocido en Haiuneville 50.120 Equeurdreville (Francia); perjudicado, Grasset Bernard Gerard Rene, mayor de edad, casado, representante y con último domicilio conocido en Beauzelle (Hte. Garaune) 2 Rue de la

Marquette (Francia), que se encuentran en ignorado paradero a fin de que comparezcan ante este Juzgado y su Sala de Audiencias el día seis de abril de 1984 y hora de las 11, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiendo que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Lerma, a 16 de febrero de 1984. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Núm. 428/83 interpuesto por doña Concepción García Moral, representada por el Procurador don José María Manero Pereda, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, de fecha 15 de junio de 1983, que desestima la reclamación económica número 97/83, relativa a providencia de apremio dictada con fecha 20 de diciembre de 1982 por el Tesorero de Hacienda de Burgos, contra la recurrente, por recibo de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

Núm. 93 de 1984, interpuesto por el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, impugnando el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 1984, por el que se decide «dejen de consignarse en el presupuesto de parti-

das destinadas a la financiación de servicios públicos competencia de la Administración Central y concretamente entre ellos partidas destinadas a financiar los gastos de conservación y mantenimiento de los Colegios y Centros Nacionales de E.G.B. y que en lo sucesivo el personal municipal pase a prestar sus servicios exclusivamente en los Centros de trabajo municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de febrero de 1984. — El Secretario, L. Vaquero. — V.º B.º el Presidente, Antonio Nabal.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobadas por el Pleno Corporativo las bases que han de regir en el concurso para contratar un trabajador bajo el régimen laboral por este Ayuntamiento para el conjunto del Polideportivo Municipal y el resto de las actividades y servicios que preste esta Entidad, quedan expuestas al público a efectos de reclamaciones, a tenor del contenido del artículo 24 del Reglamento vigente, durante el plazo de ocho días en la Secretaría Municipal y con la reserva de las alegaciones que se pudieren presentar sobre las bases, no obstante, los interesados que deseen tomar parte en el concurso, podrán solicitar a través de instancia dirigida al Sr. Alcalde en el plazo de diez días hábiles desde la presente publicación en forma reglamentaria.

Villasana de Mena, a 28 de febrero de 1984. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 23 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Hispanagar, Sociedad Anónima», centro de trabajo de Burgos, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad, Hispanagar, Sociedad Anónima, recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito el dieciséis del actual por los representantes de la Dirección y por el Comité de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y artículo segundo y concordantes del Real Decreto 1.040-1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 23 de febrero de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de la Empresa «Hispanagar, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación territorial y funcional.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 título III, del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito es el parcial de la Empresa, y afecta exclusivamente al centro de trabajo de Hispanagar, S. A., en su factoría ubicada en el Polígono Industrial de Villalonquén Burgos. Afecta a todas las actividades de Hispanagar en la citada factoría.

Art. 2.º — *Ambito de aplicación personal.*

Obliga todos sus preceptos de aplicación a todos los trabajadores fijos que presten sus servicios en la factoría de Hispanagar S. A., de Burgos y también a todos los que sean contratados en las modalidades legales vigentes en la citada factoría.

Art. 3.º — *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día primero de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad Laboral competente y de su publicación en el «Boletín Oficial» del Consejo Autonómico; su duración será hasta el 31 de diciembre de 1984.

Art. 4.º — *Revisión salarial. Diferencias de salario.*

A las tablas salariales de 1982 se les incrementará el 6 por 100. Este importe menos la diferencia percibida serán lo que se consideran atrasos por 1983 que se abonarán en 10 plazos mensuales desde marzo a diciembre de 1984.

Art. 5.º — *Denuncia del Convenio.*

El presente Convenio podrá ser denunciado mediante preaviso efectuado con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, es decir, al 31 de diciembre de 1984. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita de la parte denunciante a la otra parte.

Art. 6.º — *Aplicación sobre su estimación.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que vengán aplicándose hasta su vigencia.

CAPITULO II

NORMAS DE TRABAJO

Art. 7.º — *Jornada laboral.*

La jornada laboral queda fijada en 40 horas semanales de trabajo efectivo, estando comprendido en el concepto trabajo efectivo el descanso de 20 minutos que realiza el personal de jornada continuada y el personal de jornada partida (ambos son descansos de bocadillo).

Art. 8.º — *Calendario laboral.*

En situación normal se estará sujeto al calendario laboral número uno.

Cuando la Empresa prevea la llegada o tenga en existencia algas verdes o húmedas será facultativo de ella establecer el calendario número dos, avisándolo con la antelación que las circunstancias lo permitan.

En ambos casos el personal necesario para el mantenimiento, reparación y conservación de la fábrica (en caso de avería) queda sujeto a la necesidad, en sábados, domingos y festivos, de su asistencia.

Art. 9.º — *Horas extras.*

Se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente y en la O.M. 1-3-1983, y se entenderán por horas extras estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, comienzo y final del proceso, ausencias imprevistas, cambios de turnos, reparaciones necesarias para el proceso continuado de fabricación, reparaciones necesarias para el proceso de cumplimiento de pedidos y aquellas otras que por diversas circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de

la actividad de esta fábrica, tales como recibo de algas verdes y húmedas, sean necesarias; y todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Por todo ello al haberse acordado esta definición de horas extraordinarias estructurales de común acuerdo la Dirección de la Empresa y los representantes del Comité de Empresa se da cumplimiento al artículo 3 de la referida O.M.

Art. 10. — *Vacaciones.*

Para unificar el período de vacaciones se continúa fijando como cómputo desde el 12 de junio de un año hasta el 11 de junio siguiente, concediéndose los días que proporcionalmente correspondan, hasta el 11 de junio al personal que ingrese durante el período anual expresado.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio a septiembre inclusive (salvo acuerdo privado entre trabajador y Empresa), notificándolas la Empresa con dos meses de antelación, en las fechas que se determine para cada grupo de operarios o de una sola vez todo el personal de la Empresa, conforme mejor convenga a las necesidades de la misma.

De establecer turnos la Empresa, se hará valer la antigüedad dentro de cada categoría y de establecer generalidad se disfrutarán en las fechas acordadas por la Empresa y Comité.

El personal de talleres, mantenimiento, servicios de portería, guardas, etc., disfrutará en período distintos para coordinar la revisión general anual de mantenimiento y los servicios mínimos indispensables.

Los días naturales de vacaciones serán:

30 días o un mes de vacaciones a los técnicos y administrativos.

30 días para el resto del personal.

Art. 11. — *Días de Convenio.*

La Empresa dará a todo su personal 32 horas equivalentes a cuatro días libres de trabajo y siempre con objeto de no entorpecer la fabricación continuada, bien en puentes o días normales.

Cada año, a la vista del calendario laboral será estudiada la programación de estos días reunidos la Empresa y el Comité, y de no haber acuerdo en dicha programación elegirán 2 días cada una de las partes.

Art. 12. — *Jornada intensiva.*

Durante el período de 15 de junio a 15 de septiembre inclusive se aplicará jornada intensiva al personal de jornada dividida siempre que sea posible por necesidades de trabajo y de la Empresa. Para todo el personal no implica reducción de jornada laboral.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y PLUSAS

Art. 13. — *Salario.*

Se acuerda establecer para las diferentes categorías profesionales las percepciones, distribuidas en salarios base y complementos salariales, que se transcriben en las tablas del anexo del presente Convenio.

Art. 14. — *Gratificaciones reglamentarias y extraordinarias.*

Las gratificaciones reglamentarias serán en julio y Navidad: 30 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 30 días. Se abonarán en la primera quincena de julio y en la semana de Navidad respectivamente.

Las gratificaciones extraordinarias serán en abril y septiembre: 15 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 15 días. Se abonarán en la primera quincena de los meses respectivos.

Art. 15. — *Participación en beneficios.*

El personal fijo y el contratado en cualquier modalidad percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, en posición 31 de diciembre de 1983, el importe del salario base (primera columna de la tabla), de 15 días más el complemento de antigüedad correspondiente a los 15 días. Quien no preste servicios durante un año completo, recibirá la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios devengada al 31 de diciembre de un año, habrá de ser abonada dentro del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate, se abonará concretamente en la primera quincena de junio.

Art. 16. — *Compensación de mejoras.*

Las mejoras económicas del presente Convenio estimadas anualmente, serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad, satisface la Empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones o pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios o tantos por cientos generales, calculados en función del volumen de la producción y facturación y coincidan o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezca a Convenio Particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres u otras causas. Queda compensado el plus de transporte.

La Empresa pondrá un autobús, con el recorrido habitual para el transporte del personal a fábrica y su retorno, con el idéntico o similar recorrido habitual. Su importe lo abonará la Empresa.

Art. 17. — *Complemento por cantidad y calidad de trabajo.*

Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. En consecuencia, por el párrafo anterior y como complemento por cantidad y calidad de trabajo, se establece la prima según la escala fijada en las tablas salariales, bien entendido que en cada puesto de trabajo se prestará el máximo interés, no habiendo más tope en todos los puestos de la fá-

brica que el impuesto por el rendimiento del trabajador y de las posibilidades de la maquinaria.

En esta prima entra todo el personal en activo ya que se obliga a ello a colaborar directamente e indirectamente (salvo servicios médicos).

Art. 18. — *Garantía «ad personam».*

Se continuará respetando en este Convenio las situaciones económicas, social, personal, etc., que cada uno de los componentes de esta Empresa tuviese reconocidos en las fechas de aprobación de los Convenios anteriores o de éste, como los contratos escritos y verbales así como descansos en domingos y festivos. Para los afectados por este artículo, vale la concedida carta de «garantía ad personam» de Convenios anteriores, no afectando a quien no la tuviere.

Art. 19. — *Prendas de trabajo y ayuda comedor.*

PRENDAS

Se entregarán en la primera quincena de febrero y en la primera quincena de agosto o al regreso de vacaciones a todo el personal un buzo y un par de botas o prendas propias en algunos casos. En puestos excepcionales se podrá aumentar estas entregas a petición del interesado y previa aprobación del Jefe de turno. Al personal de laboratorio y administración se les dará un bata y zuecos adecuados, y al personal técnico las prendas y calzado adecuado.

En todo caso se cumplirán las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene.

COMEDOR

Las aportaciones al comedor serán desde 1984 las siguientes:

- Por trabajador y mes natural (11 meses) = 300 pesetas (a aportar el trabajador 20 días × 15 pesetas-día).
- Por trabajador y mes natural (11 meses) = 1.400 pesetas (a aportar por la Empresa).

Ambas partes con su comisión de seguimiento tratarán de ajustarse a lo que permitan las señaladas aportaciones presupuestarias.

Art. 20. — *Plus de antigüedad.*

Queda expresamente convenido que comienza a considerarse el plus de antigüedad desde la entrada del trabajador al servicio de la Empresa, inclusive el período de prueba si lo hubiere.

El complemento personal de antigüedad, será el que marque la Ordenanza Laboral vigente.

El importe comenzará a devengarse el día uno del mes siguiente al de su cumplimiento.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el que sirva de base en cada momento, de las tablas anexas de salarios.

Art. 21. — *Plus de nocturnidad.*

El plus de nocturnidad queda convenido únicamente para el turno con jornada de trabajo de 8 horas por la noche. Se percibirá por día efectivo de permanencia y trabajo en la noche.

Según la categoría se valorará en:

585 pesetas para guardas, vigilantes, peones, ayudantes especialistas y profesionales de segunda.

628 pesetas para profesionales de primera, subalternos y profesionales de oficio.

7.301 pesetas mensuales para Jefes de turno y Contramaestres.

Art. 22. — *Plus de matrimonio.*

Para el personal masculino y femenino con un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa y que pertenece en activo a la misma, con motivo de su matrimonio, percibirá una gratificación por una sola vez de 33.000 pesetas.

Art. 23. — *Plus de natalidad.*

Se establece un plus de 16.061 pesetas con motivo del nacimiento de cada hijo.

Art. 24. — *Plus de Seguro de vida.*

Para todo el personal de este Convenio la Empresa establece un seguro colectivo de vida, con la Compañía Aseguradora Sub-América, en póliza señalada con el número 1.100.025-A y que corresponde:

Efecto desde 1-1-1984. Duración: 1 año.

Muerte: 1.095.082 pesetas.

Invalidez permanente: 2.190.165 pesetas.

También y para el personal en activo y para el supuesto de auxilio de defunción, se establece una indemnización que será el importe de 70 días de salario real, con un mínimo de 100.000 pesetas a cargo de la Empresa.

El importe del recibo-prima será a cargo de la Empresa.

La Empresa se compromete a renovar la póliza referenciada todos los años.

Artículo 25. — *Plus complemento de enfermedad o accidente.*

En caso de enfermedad debidamente justificada o de accidente laboral de trabajo, a partir del séptimo día de baja, sin exceder de los límites legales correspondientes de incapacidad legal transitoria, la Empresa completará los ingresos del productor hasta el 100 por 100 del cómputo: salario base más antigüedad. El control médico de estas prestaciones corresponde en todo caso, a la Empresa.

Estando de baja por enfermedad o accidente, en caso de una elevación de los salarios, por ejemplo antigüedad, también el personal afectado se le elevaría el correspondiente importe, como si la baja fuera con el nuevo salario.

Art. 26. — *Plus complemento de pagas reglamentarias de julio y Navidad y otras.*

En las pagas reglamentarias de julio y Navidad señaladas en este Convenio y en las medias extraordinarias de abril y septiembre, a los trabajadores que hubieren faltado por enfermedad o accidente, se les descontará la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con la legislación vigente, si bien el Comité por mayoría, asumirá la responsabilidad de decidir de que no se descuenten las partes proporcionales en aquellos casos que ellos consideren debidamente justificados. La Empresa aceptará la decisión del Comité, mediante la información y notificación escrita.

CAPITULO IV

RELACIONES LABORALES

Art. 27. — *Préstamo.*

Se pone a disposición de la Dirección de la Empresa y Comité 730.055 pesetas para ayuda de préstamos a devolver, sin interés y para necesidades justificadas.

Art. 28. — *Fondo Social.*

Se establece un Fondo Social que estará administrado por una Comisión compuesta por tres miembros del Comité y tres representantes de la Empresa, entre los que debe figurar el Director o persona en quien delegue.

Este Fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

Una cuota mensual aportada por cada trabajador de acuerdo con el siguiente baremo:

Peones	40 pesetas
Especialistas	40 »
Auxiliares	40 »
Subalternos	40 »
Oficiales de 3. ^a	45 »
Oficiales de 2. ^a	45 »
Oficiales de 1. ^a	50 »
Encargados	55 »
Químicos	60 »

Y otra cuota mensual aprobada por la Empresa igual a la recaudada por los trabajadores.

Estas cantidades serán recaudadas mensualmente.

De los componentes de esta Comisión un representante de la Empresa y otro de los trabajadores dispondrán de firma para que conjuntamente puedan disponer el movimiento económico de los fondos disponibles en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Los fines a los que se dedicará el Fondo Social son, cualquier ayuda social que se apruebe por mayoría por la Comisión.

Art. 29. — *Ingresos.*

La Dirección de la Empresa comunicará previamente a los representantes de los trabajadores los puestos de trabajo que piensa cubrir y las características de la prueba de selección y publicará en el tablón de anuncios, pero se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la Oficina de Colocación y Empleo, según la legislación vigente.

Art. 30. — *Escalafón.*

La Empresa confeccionará cada año su escalafón de su personal fijo, y lo publicará en el tablón de anuncios.

Art. 31. — *Ascensos.*

Cuando haya que cubrir puestos de mayor categoría con carácter fijo, se hará una selección entre quien lo solicite y se someterá a un examen teórico y práctico del puesto a cubrir siendo la prueba en igualdad

de condiciones para todos los aspirantes. Será la Empresa quien marque el tipo de selección de estas pruebas y quien decida los ascensos, pero estarán presentes dos miembros del Comité de Empresa con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y ecuanimidad.

La convocatoria del concurso se anunciará con una antelación no inferior a 8 días. En dicha convocatoria deberá hacerse constar ineludiblemente.

a) Vacantes o puestos a cubrir y categoría a que corresponde.

b) Fecha en que deberán efectuarse los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, y haciendo constar la forma de celebrarlos.

c) En el plazo de 5 días hábiles como máximo a partir del examen, deberá ser puesta en conocimiento del Comité de Empresa, una relación nominal ordenada de las clasificaciones obtenidas. A igual calificación se tendrá en cuenta la antigüedad.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Art. 32. — *Derechos del Comité de Empresa.*

El Comité de Empresa es el órgano unitario de representación de los trabajadores con derecho a negociar los Convenios de Empresa y cuantos problemas laborales afecten a los trabajadores. La Empresa facilitará al Comité un tablón de anuncios y un local para celebrar reuniones.

Se reconoce al Comité de Empresa derechos, facultades y obligaciones que otorguen las disposiciones vigentes en cada momento.

Art. 33. — *Normas de relaciones interiores.*

Los viernes dos miembros del Comité de Empresa dispondrán de 1/2 hora, de 9,30 a 10 horas, de las adjudicadas para funciones del Comité, para recibir en su oficina a los trabajadores que deseen consultar cuestiones de trabajo.

Los dos miembros del Comité y los trabajadores deberán solicitar el permiso del Jefe de Turno correspondiente.

CLAUSULA ACLARATORIA

Art. 34. — *Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio.*

La Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio estará integrada por tres representantes de la Empresa y tres representantes del Comité.

CALENDARIO NUM. 1

Fabricación:

Turnos rotativos mañana, tarde y noche.

Cambio de rotación: Por semanas.

Descanso semanal: Sábados y domingos.

El turno de mañana realizará 40 horas, de 7 a 15 horas; el de tarde, 40 horas semanales, de 15 a 23 horas, y el de noche, 40 horas, de 23 a 7 horas. Todos ellos de lunes a viernes inclusive.

Resto del personal:

Turno continuado y jornada partida realizarán 40 horas de lunes a viernes inclusive, el primero de

7 a 15 horas y el segundo de 8,30 a 13,30 y de 16 a 19 horas.

Tabla del Calendario Laboral ver en el Tablón de Anuncios de la Empresa.

TABLA SALARIAL (DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984)

	<i>Base mensual</i>	<i>Complemento</i>	<i>Total mes</i>	<i>Retribución año</i>
<i>Grupo «A» Personal técnico:</i>				
Director técnico	84.385	22.589	106.974	1.646.802
Subdirector técnico	77.187	20.789	97.976	1.508.234
Técnico jefe	69.991	18.989	88.980	1.369.695
Técnico	62.793	17.189	79.982	1.231.127
Perito y Grad. médico	55.599	15.391	70.990	1.092.650
Ayudante Técnico sanitario	43.901	12.467	56.368	867.470
Ayudante Técnico producción	51.998	14.491	66.489	1.023.334
Contramestre	48.399	13.592	61.991	954.065
Ayudante Técnico	51.998	14.491	66.489	1.023.334
Analista de laboratorio	42.103	12.016	54.119	832.837
Auxiliar de laboratorio	38.504	11.117	49.621	763.567
Aspirante auxiliar de laboratorio	28.607	8.644	37.251	573.069
<i>Grupo «B» Personal administrativo</i>				
Jefe Administración Org. 1.ª	69.991	18.989	88.980	1.369.696
Jefe adm. Org. 2.ª y jefe 1.ª adminis. ...	57.395	15.841	73.236	1.127.238
Oficial 1.ª administrativo	48.399	13.592	61.991	954.065
Oficial 2.ª administrativo	44.801	12.691	57.492	884.780
Auxiliar administrativo	40.483	11.610	52.093	801.637
Aspirante auxiliar administrativo	28.607	8.644	37.251	573.069
<i>Grupo «C» Subalternos:</i>				
Almacenero, capataz peón	43.003	12.243	55.246	850.192
Portero, guarda jurado y pesador	38.504	11.117	49.621	763.567
Guarda ordinario, basculero y diversos	37.608	10.894	48.502	746.334
	<i>Base diaria</i>	<i>Complemento</i>	<i>Total día</i>	<i>Remuneración año</i>
<i>Grupo «D» Obreros:</i>				
— Profesionales de Oficio aux.:				
Oficial 1.ª de oficio aux.	1.429	460	1.863	868.710
Oficial 2.ª de oficio aux.	1.403	440	1.814	845.890
Oficial 3.ª de oficio aux.	1.374			
— Profesionales de fabricación:				
Profesional 1.ª de industria	1.401	460	1.834	855.080
Profesional 2.ª de industria	1.374	440	1.804	841.280
Ayudante especialista, peón y limpiadora	1.364			

Nota: Los que tengan complementos superiores a los que aparecen en esta Tabla les serán respetados.